

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00166-00

Recibido del reparto y pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 13 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRESENTA a reparto y corresponde a este Despacho Judicial la demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por el señor LUIS ERNESTO PANQUEVA HERNANDEZ, varón identificado con cedula de ciudadanía número 13.842.756, Correo electrónico margypanqueva@outlook.es, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.352.440, abogada en ejercicio con T.P. 204-824 del C.S de la J., Correo electrónico mariamercedes39@gmail.com, contra los señores DIANA MARCELA MANTILLA CAMELO identificada con CC # 1.095.908.524, RUBEN DARIO MANTILLA CAMELO identificado con la CC # , 1.095.915.992 y YAMILE GRATERON GUARIN identificada con la CC # 1.098.613.062, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUIS ERNESTO PANQUEVA HERNANDEZ y contra **DIANA MARCELA MANTILLA CAMELO, RUBEN DARIO MANTILLA CAMELO Y YAMILE GRATERON GUARIN** por la suma principal de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$4.400.000.00)** contenidos así:

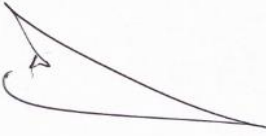
mes	año	valor	fecha exigibilidad
agosto	2020	\$ 550.000,00	agosto 1 de 2020
septiembre	2020	\$ 550.000,00	septiembre 1 de 2020
octubre	2020	\$ 550.000,00	octubre 1 de 2020
noviembre	2020	\$ 550.000,00	noviembre 1 de 2020
diciembre	2020	\$ 550.000,00	diciembre 1 de 2020
enero	2021	\$ 550.000,00	enero 1 de 2021
febrero	2021	\$ 550.000,00	febrero 1 de 2021
marzo	2021	\$ 550.000,00	marzo 1 de 2021
total		\$ 4.400.000,00	

- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de acuerdo al cuadro que antecede y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.
- b.) En cuanto a libar mandamiento de pago por lo correspondiente a cláusula penal el Despacho niega la misma en razón a que primero se debe adelantar proceso declarativo al respecto.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconozcase personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA